



Santiago, 07 de Febrero de 2013

Señora
Mónica Eileen Bidirinis Contreras
Presente

Estimada señora Mónica Bidirinis:

1.- Me dirijo a Ud. en relación con su Solicitud de Acceso a la Información N° AC001W-0000219, que fuera formulada en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la cual señaló:

En mi calidad de de Presidenta de la Asociación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (AEMRE), y en representación de la Directiva, me permito solicitar información con respecto a una situación judicial pendiente que tiene el señor Alex Brito (funcionario de esta Secretaría de Estado) ante los Tribunales de Colombia. Situación que tendría que haber dado paso a una Investigación Sumaria y a una sanción que de acuerdo a los antecedentes que manejamos tendría que haber sido por falta de probidad. Esta situación ya tiene varios años y que se vio involucrado el Gobierno de Chile, y nos resulta inadmisibles que un funcionario tenga privilegios especiales ante una situación grave que atenta la conducta que debe tener un funcionario público. La Directiva de AEMRE, requiere se le entregue a la brevedad toda la información que diga relación con este proceso. Tenemos conocimiento que los Tribunales en Colombia han solicitado la cancelación de la deuda a través de descuento por planilla de este funcionario y que hasta la fecha no se estaría haciendo efectivo dicho descuento. Agradecemos la gestión y colaboración que se nos de ante nuestra solicitud directiva de AEMRE.

Información Adicional

La solicitud que hacemos como Directiva de AEMRE se basa en que el señor Alex Brito ha sido Director de esta Asociación durante muchos años, y el hecho que tenga situación judiciales pendiente ante un Tribunal en otro país, lo hace incompatible con un cargo como Director de AEMRE, ya que este debe tener una conducta intachable, y por sobre todo ninguna situación que incurra en una falta de probidad. Asimismo, nos preguntamos por qué el señor Brito ha mantenido privilegios por parte de nuestras Autoridades ante esta situación que es motivo de Sumario y una sanción por falta a la probidad.

2.- Sobre el particular, cabe manifestar que la Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone en su artículo 21, número 2:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:



2.- *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

3.- A su vez, el artículo 20 del aludido texto legal indica:

“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información”.

4.- Por su parte, el artículo 11 de la aludida Ley establece, en lo que interesa:

“El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios:

e) Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”.

5.- A su vez, en relación con el Sumario Administrativo cuyos antecedentes usted ha solicitado, cabe indicar que el Consejo para la Transparencia ha sostenido que no se ve razón para mantener en reserva un procedimiento afinado y que terminó sobreseído. Lo anterior, sin perjuicio del deber de notificar a aquellos cuyos derechos puedan verse afectados por la información que contienen los documentos a que la solicitud se refiere, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 20.285, de modo que tales personas ejerzan, si así lo estimaban pertinente, la facultad para oponerse a la entrega de sus respectivas declaraciones conforme dispone el artículo 20 de la Ley de Transparencia (Aplica Decisión de Amparo ROL 244-12).

6.- Al respecto, mediante Resolución Exenta ® N° 37, de 7 de febrero de 2006, del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores (S) se instruyó Sumario Administrativo al señor Alex .



Brito Ortiz a fin de determinar su eventual responsabilidad en los hechos investigados, designando como Fiscal Instructor al señor Luis Mera Karmy.


Mediante Resolución Exenta @ N° 59, de 28 de agosto de 2007, del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, el señor Brito Ortiz fue sobreseído de responsabilidad administrativa.

7.- Cabe señalar que la divulgación de algunas piezas del aludido expediente sumarial podría afectar ciertos derechos del señor Brito Ortiz que se encuentran protegidos por la ley, toda vez que contienen información sensible y propia de la esfera de su vida privada, razón por la cual se procedió a notificarle la solicitud de acceso formulada por usted anexando las piezas sumariales pertinentes (fojas 5 a 7; 12 a 14 y 19), conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

8.- Mediante carta dirigida a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado, de fecha 04 de febrero de 2013, el señor Brito Ortiz se opuso en tiempo y forma a la Solicitud de Acceso a la Información N° AC001C-00000219, señalando que se trata de información de carácter personal, cuya entrega constituiría una clara violación a las garantías constitucionales establecidas en el artículo 19, números 4° y 5° de la Constitución Política de la República de Chile, que consagran respectivamente el respeto y protección de la vida privada y pública, y la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicaciones privada.

9.- En consideración a lo expuesto, esta Dirección estima pertinente se entregue a la solicitante copia del Sumario Administrativo instruido al señor Alex Brito Ortiz, mediante Resolución Exenta @ N° 37, de 7 de febrero de 2006, del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores (S), excluyendo de ella, en virtud del principio de la divisibilidad, todos aquellos datos personales que podrían afectar a terceros y principalmente aquellas piezas del expediente que fueron objeto de la oposición del señor Brito Ortiz.

Saluda a Ud.,


ALVARO ARÉVALO CUNICH
Director de Asuntos Jurídicos (S)


MIMC/PPSS

C/C:

- 1.RR.EE. (DICAYT).
- 2.RR.EE. (DIJUR).